

**RESOLUCIÓN 01 DE 2012**  
**REGLAMENTACIÓN INSCRIPCIÓN LISTAS PARA**  
**ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

La Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA, reunida en sesión ordinaria el día 12 de septiembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1°. Que es función de la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA, orientar y desarrollar las políticas fijadas y determinadas por la Asamblea General de Afiliados y en especial la de la Asamblea General, de fecha 27 de septiembre 2004, de conformidad con el artículo 111, literal a) de los Estatutos que la rigen.

2°. Que también corresponde a la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA, de acuerdo con el artículo 111, literal s) de los Estatutos de la Entidad, reglamentar la inscripción de listas para las elecciones de la Junta Directiva.

3°. Que el artículo 111 literal s), dice lo siguiente: "Reglamentar los procedimientos para la integración de la Junta Directiva con respecto a los representantes de los sectores y siguiendo los parámetros nacionales sobre sectores".

4°. Que es necesario realizar cambios, ajustes y modificaciones a la resolución 004 de 2005, para adecuarla a las reformas aprobadas en el marco de la Asamblea Extraordinaria de FENALCO ANTIOQUIA del 18 de Julio de 2007, en donde se adicionaron los artículos 24 y 26 y se modificó en parte el artículo 29 de los Estatutos Seccionales, y también se modificó la Reglamentación de los Estatutos.

5°. Que la presente reglamentación se dicta en correspondencia y sin perjuicio de la representación adecuada de los distintos sectores afiliados de la Federación, la que se garantiza y no es objeto de esta reglamentación, pues ya se encuentra contemplada en los Estatutos y en el Reglamento de los propios Estatutos.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corresponde única y exclusivamente a la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA, determinar, dirigir, supervisar y controlar todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA.

Los temas operativos del proceso electoral, serán ejercidos por la Secretaría de la Junta Directiva.

La Secretaría de la Junta Directiva evaluará y comunicará, una vez terminadas las Pre Asambleas, las inhabilidades que pudieren presentar los candidatos a la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA seleccionados en las Pre Asambleas Sectoriales y objetará la participación en el proceso electoral de las personas que a su juicio no cumplan con lo previsto en los estatutos y las reglamentaciones vigentes.

No obstante lo anterior los candidatos que no compartieren el concepto de la Secretaría de la Junta Directiva, podrán apelar ante la Junta Directiva, antes del decimoquinto día hábil anterior a la realización de la asamblea, que deberá pronunciarse al respecto, antes del decimosegundo día hábil anterior a la realización de la asamblea en mención. Las decisiones tomadas por la junta Directiva no tendrán apelación.

**SEGUNDO:** Una vez se tenga el visto bueno para participar, Los candidatos hábiles a la Junta Directiva de FENALCO ANTIOQUIA, seleccionados en las diferentes Pre Asambleas, podrán conformar listas o planchas, de hasta nueve principales con sus respectivos suplentes personales, lo cual se hará respetando íntegramente las disposiciones contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos Vigentes.

**PARAGRAFO UNICO:** La Secretaría de la Junta Directiva, antes del décimo segundo día hábil anterior a la realización de la Asamblea , suministrará por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su entrega efectiva, a los candidatos a la Junta y a los Delegados a la Asamblea General Directiva, la lista con los candidatos a la Junta Directiva, así como la lista con los Delegados tanto principales como suplentes nombrados por los diferentes Sectores, con el fin de que dispongan de esta información para el proceso electoral.

**TERCERO:** El día y la hora límite de presentación de las listas o planchas a que se refiere esta reglamentación serán las cinco (5) de la tarde del décimo (10) día hábil anterior a la celebración de la respectiva Asamblea General.

Para todos los efectos de este reglamento en ningún caso el día sábado se contabilizará como día hábil, y se excluirá también como día hábil, el día de la celebración de la Asamblea General.

Las listas deberán presentarse personalmente y en forma escrita, por alguno de los candidatos que integren la lista de elegibles, en la Secretaría de la Junta Directiva, con la antelación descrita en el inciso anterior.

Las listas que se presenten, deberán venir acompañadas de una comunicación o comunicaciones, en donde conste la aceptación por parte de cada uno de los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva. Las listas que no cumplan con este requisito serán devueltas por la Secretaría de la Junta Directiva al momento de la inscripción.

Las listas presentadas en legal forma, serán numeradas en estricto orden cronológico de presentación ante la Secretaría de la Junta Directiva, y para ello se levantará un ACTA.

**CUARTO:** Cerrado el proceso de inscripción de listas, la Secretaría de la Junta Directiva, fijará un edicto en el que se publicará todas y cada una de las listas que participarán en la elección, además esta misma información la publicará, en la PÁGINA ELECTRÓNICA o SITIO WEB de FENALCO ANTIOQUIA, con el fin de que se cumpla el proceso de publicación o publicidad de las mismas. Sólo en el caso de que el medio electrónico –PÁGINA ELECTRÓNICA o SITIO WEB, presente dificultades, se acudirá a otro mecanismo de publicidad, que será el envío de las listas por correo electrónico a los Delegados a la Asamblea General.

**QUINTO:** En el caso de presentarse empate al momento de aplicar el sistema de cociente electoral para la elección de los nueve miembros de la Junta Directiva Seccional, será elegido el renglón de la lista que primero se haya inscrito en la Secretaría de la Junta Directiva.

La presente Reglamentación deroga en su totalidad la Resolución número 004 de 2005, y regirá y se aplicará inmediatamente a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.